



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA OCHO DE JULIO DE 2.025

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas, treinta minutos, del día ocho de julio de dos mil veinticinco, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D^a. Miriam Quintana Navarro, D^a. Isabel María de Haro Salas, D^a. Melchora Caparros García, D. Antonio Jesús Márquez Muñoz y D. Francisco Jesús Navarro Navarro. Asimismo, asiste la Secretaria por Delegación, D^a. Ana María Sabiote Asensio.

PUNTO PRIMERO.- Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

PUNTO SEGUNDO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS MENORES.-

1º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, PROMOTOR, TITULAR, D. HALIMA KTAYEB, EJECUCIÓN DE OBRA, SITUACIÓN C/ LA VERONICA 5, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que requieren intervención de técnico, formulada, D. HALIMA KTAYEB, EXP. N° 2025/354100/003-006/00047, afecto a ejecución de obra consistente en COLOCACIÓN DE SUELOS Y AZULEJOS EN COCINA, YESO EN TECHOS, CAMBIAR CARPINTERIA EXTERIOR E INTERIOR, PINTURA INTERIOR Y ADECENTAMIENTO DE FACHADA, sita y emplazada en C/ VERONICA, 5 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, PROMOTOR, TITULAR, D. JUAN DE DIOS SANCHEZ GARCIA, EJECUCIÓN DE OBRA, SITUACIÓN AVDA. BARCELONA, 16 1º 2, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren intervención de técnico, formulada, D. JUAN DE DIOS SÁNCHEZ GARCÍA, EXP. N° 2025/354100/003-007/00078, afecto a ejecución de obra consistente en ARREGLOS CUARTOS DE BAÑO PARA ACCESO MINUSVÁLIDOS, sita y emplazada en AVDA. BARCELONA 16, 1º 2 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, PROMOTOR, TITULAR, Dª JUANA FERNÁNDEZ GARCÍA, EJECUCIÓN DE OBRA, SITUACIÓN C/ SAN JOSÉ, 5, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren intervención de técnico, formulada, D. JUANA FERNÁNDEZ GARCÍA, EXP. N° 2025/354100/003-007/00080, afecto a ejecución de obra consistente en RETIRADA DE SUELO ANTIGUO Y COLOCACION NUEVO Y ENLUCIR PAREDES, sita y emplazada en C/ SAN JOSÉ, 5 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

4º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, PROMOTOR, TITULAR, D. JUAN VILCHES ROS, EJECUCIÓN DE OBRA, SITUACIÓN CAMINO CALA PANIZO, 112, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	1/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren intervención de técnico, formulada, D. JUAN VILCHES ROS, EXP. N° 2025/354100/003-007/00076, afecto a ejecución de obra consistente en REPARACIÓN PARED LATERAL, sita y emplazada en CAMINO CALA PANIZO, 112 T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

5º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, PROMOTOR, TITULAR, PEDRO ALARCÓN FLORES SL, EJECUCIÓN DE OBRA, SITUACIÓN C/ PABLO IGLESIAS 1, PALOMARES, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la declaración responsable de obras menores, obras en edificios existentes que no requieren intervención de técnico, formulada, PEDRO ALARCÓN FLORES SL, EXP. N° 2025/354100/003-007/00082, afecto a ejecución de obra consistente en REPARACIÓN DE VALLADO EXISTENTE, sita y emplazada en C/ PABLO IGLESIAS, 1 PALOMARES T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

SE DA CUENTA.

PUNTO TERCERO.- LICENCIAS DE OBRAS.-

1º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, AFECTO A VALLADO DE PARCELA, PROMOVIDO D. FRANCISCO PARRA VIUDEZ, SITO EN EL SALAR, POZO DEL ESPARTO, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada por D. RAMÓN GARCÍA ORTEGA, en representación de D. FRANCISCO PARRA VIUDEZ, en fecha 11/02/2025, RE 960/25, afecto al otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MENOR, relativa a VALLADO DE PARCELA, N° 2025/354100/003-002/00006, sito en REF. 5627804XG1352N0000YH EL SALAR, POZO DEL ESPARTO TM DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

- VISTO el INFORME FAVORABLE de Naturaleza Técnica de fecha 7 de Julio de 2025, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, que la parcela donde se pretende llevar a cabo las obras solicitadas, está clasificada Plan General de Ordenación Urbana; en adelante PGOU 2008, con aprobación definitiva el 26 de febrero de 2008 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; en adelante CPOTU; y publicado en el BOJA n° 151 el 30 de Julio de 2008.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal aprobadas definitivamente en agosto de 1.994; en adelante NNSS-94.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; en adelante RG550/22 LISTA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante GICA.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	2/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Que se publica en el B.O.J.A número 232 de fecha 2 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MENOR, a favor de D. FRANCISCO PARRA VIUDEZ, afecta a VALLADO DE PARCELA, sito y emplazada en EL SALAR, POZO DEL ESPARTO, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. RAMÓN GARCÍA ORTEGA, Arquitecto Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía.

En cumplimiento con el artículo 303 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, se consignan los siguientes extremos:

datos identificativos de la finca donde se solicita la licencia de obras	
Clasificación Urbanística	Suelo Urbanizable, según NNSS-94 Suelo Urbanizable Sectorizado SR-PE-2 declarado en suspenso por el PGOU-2008.
Calificación Urbanística	
Valoración PEM	69.698,62 €
Finalidad de la actuación y uso al que se destinará	VALLADO DE PARCELA.
Identificación callejero	“EL SALAR” POZO DEL ESPARTO. T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA
nº de finca registral	33.065
Referencia catastral nº	5627804XG1352N0000YH
Coordenada UTM 30 ETRS 89	CENTROIDE PARCELA 20 X: 615.548 Y: 4.132.416
Promotor	AGR GAN INFRA SLU.
Técnico autor del Proyecto/ Memoria	D. RAMON GARCIA ORTEGA (ARQUITECTO TÉCNICO)
Dirección facultativa	
Plazo para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de prórroga	UN año para el inicio de las obras y TRES años para la terminación. Se podrán conceder prorrogas de los referidos plazos de inicio y terminación por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, que se tendrán que comunicar mediante comunicación previa para prorrogas del plazo de inicio y terminación de las obras.

SEGUNDO. - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA

TERCERO. - Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones previas y durante la ejecución de las obras:

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTP7WSZCQHn9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	3/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTP7WSZCQHn9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. Se deberá verificar el replanteo del vallado antes del inicio del mismo levantándose (por parte del interesado) y firmándose acta de replanteo considerando las alineaciones entre las propuestas del interesado y el Ayuntamiento con las apreciaciones del terreno con especial consideración a la acumulación de las aguas pluviales.
2. Deberá someterse al condicionado completo del permiso del servicio de vías Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Almería nº 682/24 P. con resolución núm. 024/2025.
3. Una vez finalizadas las obras, éstas estarán sujetas a la concesión de la licencia de ocupación y/o utilización de inmuebles.
4. Se recuerda que de conformidad con el art. 287.3 del Decreto 550/2022 de la LISTA, las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los arts. 143 y 161 de la LISTA y 313 del Reglamento de la LISTA, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública un cartel de identificación de la misma realizado en material no deteriorable, en el que exprese: objeto de la obra amparado por la licencia y referencia al número del procedimiento municipal; nombre de los Técnicos de la Dirección facultativa; Promotor; Constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del Acta de Replanteo. El incumplimiento de estas obligaciones supone una infracción leve, conforme al 378.2.a) del Reglamento que podrá ser sancionado con multa de 600 € hasta 2.999 € conforme dispone el art. 380.a) del Reglamento.

- Procédase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

PUNTO CUARTO.- PROYECTOS DE OBRAS.-

1º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA AFECTO A PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VALLADO Y TECHUMBRE DE PARKING, PROMOVIDO POR TOMASOL AGRÍCOLA SL, SITO POLIGONO 10 PACELA 1, PARAJE LA HOYA, PALOMARES, T.M., CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada por D. CARLOS DOMINGO BERBEL FERNÁNDEZ, en representación de TOMASOL AGRÍCOLA SL, en fecha 24/03/2025, RE 2065/25, afecto al otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR, relativa a PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VALLADO Y TECHUMBRE DE PARKING , Nº 2025/354100/003-012/00019, sito en POLIGONO 10 PARCELA 1, PARAJE LA HOYA, PALOMARES, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. CARLOS DOMINGO BERBEL FERNÁNDEZ, Arquitecto Técnico.

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

- VISTO el INFORME FAVORABLE de Naturaleza Técnica de fecha 2 de julio de 2025, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, que la parcela en la que se pretende llevar a cabo las obras solicitadas, está clasificada como Suelo No Urbanizable afectado por la normativa particular NU.1.1. V.B.A. (Vega Baja del Almanzora) en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cuevas del Almanzora con aprobación definitiva en 1994 (B.O.P. 10/08/94).

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	4/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Que según Decreto 26/2009, de 3 de febrero por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense y se crea su Comisión de Seguimiento (POTLA), publicado en el BOJA número 57 de 24 de marzo de 2009 indica en su disposición adicional primera como prevalencia de determinaciones de este plan sobre el resto de planeamientos urbanísticos, por lo que la calificación según el POTLA, establece esta zona de Protección Territorial Vega Tradicional.
- Que se publica en el B.O.J.A número 232 de fecha 2 de diciembre de 2022 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
-

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MAYOR, a favor de TOMASOL AGRÍCOLA SL, afecta a ejecución de obra de PROYECTO DE REPOSICIÓN DE VALLADO Y TECHUMBRE PARKING, sito y emplazada en POLIGONO 10 PARCELA 1, PARAJE LA HOYA, PALOMARES, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. CARLOS DOMINGO BERBEL FERNÁNDEZ, ARQUITECTO TÉCNICO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía,

- En cumplimiento con el artículo 303 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, se consignan los siguientes extremos:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA	
Clasificación Urbanística	Suelo No Urbanizable, según NNSS
Calificación Urbanística	Ordenación pormenorizada NU.1.1. V.B.A. (Vega Baja del Almanzora)
Valoración PEM	27.411,61 €
Finalidad de la actuación y uso al que se destinará	PROYECTO DE REPOSICION DE VALLADO Y TECHUMBRE PARKING.
Identificación callejero	PARAJE LA HOYA, POLIGONO 10, PARCELA 1, PALOMARES, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA
nº de finca registral	26.827
Referencia catastral nº	04035A010000010000BX
Coordenada UTM 30 ETRS 89	X:606508,26 Y:4124470,01
Promotor	TOMASOL AGRICOLA S.L.
Técnico autor del Proyecto /Memoria	D. CARLOS DOMINGO BERBEL FERNANDEZ (ARQUITECTO TÉCNICO)
Dirección facultativa	DIRECCION DE OBRA y CSyS/EJEC D. CARLOS DOMINGO BERBEL FERNANDEZ (ARQUITECTO TÉCNICO)
Plazo para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de prórroga	Un año para el inicio de las obras y TRES años para la terminación. Se podrán conceder prorrogas de los referidos plazos de inicio y terminación por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, que se tendrán que comunicar mediante comunicación previa para

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	5/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





	prorrogas del plazo de inicio y terminación de las obras.
--	---

SEGUNDO. - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA

TERCERO. - Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones previas y durante la ejecución de las obras:

- **Antes del inicio de las obras** deberá presentar comunicación previa de inicio de las obras, conforme al art. 138.6.b, de la Ley 7/2021 que podrá obtener en el siguiente enlace:
[https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/\\$file/MODELO7+v2+FORM.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/$file/MODELO7+v2+FORM.pdf)
- **Una vez finalizadas las obras**, éstas estarán sujetas a la concesión de la licencia de ocupación y/o utilización de inmuebles.
- Se recuerda que de conformidad con el art. 287.3 del Decreto 550/2022 de la LISTA, las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los arts. 143 y 161 de la LISTA y 313 del Reglamento de la LISTA, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública un cartel de identificación de la misma realizado en material no deteriorable, en el que exprese: objeto de la obra amparado por la licencia y referencia al número del procedimiento municipal; nombre de los Técnicos de la Dirección facultativa; Promotor; Constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del Acta de Replanteo. El incumplimiento de estas obligaciones supone una infracción leve, conforme al 378.2.a) del Reglamento que podrá ser sancionado con multa de 600 € hasta 2.999 € conforme dispone el art. 380.a) del Reglamento.

- Procédase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRU, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

2º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA AFECTO A PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA, PROMOVIDO POR Dª ISABEL FERNÁNDEZ PÉREZ, SITO EN C/ LA VERÓNICA, 24, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada por Dª MARÍA GABRIELA CANO RODRÍGUEZ, en representación de Dª ISABEL FERNÁNDEZ PÉREZ, en fecha 7/08/2023, RE 5541/23, afecto al otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR, relativa a PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICADO DE LOCAL A VIVIENDA, N° 2022/354100/003-012/00039, sito en C/ LA VERÓNICA, 24, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por Dª MARIA GABRIELA CANO RODRIGUEZ, Arquitecta.

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

- VISTO el INFORME FAVORABLE de Naturaleza Técnica de fecha 1 de julio de 2025, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, que la parcela donde se pretenden llevar a cabo las obras solicitadas, está Clasificada como Suelo Urbano Consolidado según Plan

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	6/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





General de Ordenación Urbanística, con aprobación definitiva el 26 de febrero de 2008 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el BOJA nº 151 el 30 de julio de 2008, estando afectado por el cumplimiento de la norma particular U-1 (Casco Antiguo)

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MAYOR, a favor de Dª ISABEL FERNÁNDEZ PÉREZ, afecta a ejecución de obra de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DE LOCAL A VIVIENDA, sito y emplazada en C/ LA VERÓNICA, 24, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por Dª MARÍA GABRIELA CANO RODRÍGUEZ, ARQUITECTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía,

- En cumplimiento con el artículo 303 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, se consignan los siguientes extremos:

DATOS IDENTIFICATIVOS	
Clasificación Urbanística	Suelo Urbano Consolidado, según PGOU
Calificación Urbanística	Ordenación pormenorizada U-1 (Casco Antiguo)
Valoración PEM	62.192,80 €
Finalidad de la actuación y uso al que se destinará	Construcción de Vivienda
Identificación callejero	CALLE VERONICA, Nº 24 CUEVAS DEL ALMANZORA
nº de finca registral	4.485
Referencia catastral nº	9484817WG9298C0001GX
Coordenada UTM 30 ETRS 89	X:599266.91 Y:4128182.77
Promotor	Dª ISABEL FERNÁNDEZ PÉREZ
Técnico autor del Proyecto /Memoria	Dª. MARIA GRABIELA CANO RODRIGUEZ (ARQUITECTO)
Dirección facultativa	<u>DIRECCION DE OBRA</u> Dª. MARIA GRABIELA CANO RODRIGUEZ (ARQUITECTO) <u>DEM/COORD SYS</u> D. MIGUEL A. GARCIA CARNICER (ARQUITECTO TÉCNICO)
Plazo para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de prórroga	UN año para el inicio de las obras y TRES años para la terminación. Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de inicio y terminación por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, que se tendrán que comunicar mediante comunicación previa para prórrogas del plazo de inicio y terminación de las obras.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	7/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SEGUNDO. - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA

TERCERO. - Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones previas y durante la ejecución de las obras:

ESTANDO CONDICIONADO A:

- **CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 16.3.1.5. de planeamiento municipal vigente (PGOU) “2. En la zona de casco histórico que se ha indicado anteriormente, se potenciará la importancia de la tipología de fachada, por la que es reconocido el núcleo de Cuevas del Almanzora. Deberá mantenerse la tipología de fachada que preconice el recercado del hueco, la carpintería de madera, el herraje artístico en rejas y barandillas, prohibiendo el uso de carpintería metálica y de PVC, el aplacado de mármoles o piedras artificiales, el ladrillo visto, etc.”**

En caso de concederse la licencia de obras solicitada, deberán tenerse en cuenta los siguientes apartados:

- **Antes del inicio de las obras** deberá presentar comunicación previa de inicio de las obras, conforme al art. 138.6.b, de la Ley la Ley 7/2021 que podrá obtener en el siguiente enlace:
[https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/\\$file/MODELO7+v2+FORM.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/$file/MODELO7+v2+FORM.pdf)
- **Una vez finalizadas las obras**, éstas estarán sujetas a la concesión de la licencia de ocupación y/o utilización de inmuebles.
- Se recuerda que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, **las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.**

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los arts. 143 y 161 de la LISTA y 313 del Reglamento de la LISTA, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública un cartel de identificación de la misma realizado en material no deteriorable, en el que exprese: objeto de la obra amparado por la licencia y referencia al número del procedimiento municipal; nombre de los Técnicos de la Dirección facultativa; Promotor; Constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del Acta de Replanteo. El incumplimiento de estas obligaciones supone una infracción leve, conforme al 378.2.a) del Reglamento que podrá ser sancionado con multa de 600 € hasta 2.999 € conforme dispone el art. 380.a) del Reglamento.

- Procedase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

PUNTO QUINTO.- ACUERDOS.-

1º.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, ASOCIACION LLAMA VIVA, FESTIVAL FLAMENCO BARRIO VIRGEN DEL CARMEN 2025.

VISTA la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CULTURAL LLAMA VIVA, para el desarrollo de Actividades Festivas, "FESTIVAL FLAMENCO VIRGEN DEL CARMEN 2025" mediante el otorgamiento de SUBVENCIÓN NOMINAL Y DIRECTA para el desarrollo de dichas actuaciones, en

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	8/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





el marco de lo dispuesto en la Ley 13/99 15 diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA GASTOS 330.489.01, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril.

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de Servicio de Esparcimiento y Ocio de carácter Directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 95 LRBR y Ley 13/99 Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS.

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, “Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario” ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los “Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”

Igualmente, de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, afecto al desarrollo de Actividad de Esparcimiento y Ocio, Festejos Populares: FESTIVAL FLAMENCO BARRIO VIRGEN DEL CARMEN 2025 por cuantía total

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	9/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de 2.500,00 euros. OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 330.489.01

SEGUNDO.- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, *conditione iuris*, al deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

TERCERO.- Se ordena la acumulación del presente acto, al existir identidad de hecho, sujeto o fundamento, según el art. 73 Ley 30/92 26 noviembre sin que contra dicho acuerdo sea susceptible la interposición de recurso alguno.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 56 y ss Ley 30/92 26 noviembre y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

2º.- AUTORIZACIÓN REALIZACIÓN FILMACIÓN AUDIOVISUAL, a favor del operador o cadena RADIO SABINAL SA, para el desarrollo de programa denominado “SER EN LA PLAYA”. Autorización de realizar programa de radio en zona Cala Luis Siret, Villaricos T.M. de CUEVAS DEL ALMANZORA en el ámbito de bienes de dominio público afecto a uso público común general.

VISTA la solicitud formulada por la compañía u operador RADIO SABINAL SA DE FECHA 02/07/25 RE 4581/25 al objeto de realizar un programa de radio “SER EN LA PLAYA” en Cala de Luis Siret de Villaricos, tm de Cuevas del Almanzora, los días del 24/07/2025, 25/07/2025 y desde 25 de agosto al 29 de agosto de 2025. Acreditando la realización de programa de radio en el ámbito del dominio público de uso público, así como en el ámbito de las playas con sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley de Costas

De acuerdo con las determinaciones claras, precisas e incondicionales establecidas en la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), los servicios de comunicación audiovisual son tanto culturales como económicos en el ámbito de la libre circulación de factores de producción y debidamente transpuesta en virtud de la autonomía institucional de los Estados miembros conforme al artículo 4.2 TUE por medio de la Ley 10/2018 de 9 de octubre Audiovisual de Andalucía, sin que sea de aplicación en el presente supuesto las determinaciones establecidas en la Ley 6/2018 del Cine de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía que establece en relación a las competencias de las entidades locales:

"1. Corresponde a las entidades locales adoptar las decisiones necesarias para prestar, en su caso, el servicio público de comunicación audiovisual en su ámbito territorial dentro del marco establecido por esta ley.

2. La competencia de prestación del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local puede ejercerse en colaboración con otras entidades locales mediante los instrumentos asociativos y de cooperación que establece la legislación general.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	10/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3. Corresponde a las entidades locales el control de la actuación de las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local conforme a lo establecido en el artículo 47.2. A tales efectos, las entidades locales crearán una comisión de control y seguimiento, cuya composición reflejará la del pleno del ente local y que respetará el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres.

4. La Administración de la Junta de Andalucía publicará la relación de personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual que disponen de título habilitante con el objeto de promover que todas las campañas de publicidad institucional de las entidades locales que pretendan emitirse en servicios de comunicación audiovisual se realicen con dichas personas prestadoras.

5. Además, las campañas audiovisuales de publicidad institucional de las entidades locales que se encuentren subvencionadas, como mínimo, en un 51%, por la Junta de Andalucía, solo podrán realizarse con personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual que dispongan del correspondiente título habilitante"

El referido artículo 47.2 de la referida Ley dispone que *corresponde a la comisión de control y seguimiento de los entes locales, establecida en el artículo 15.3, el control de la actuación de las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito local, en relación con los aspectos presupuestarios, así como con el cumplimiento de los principios inspiradores y los fines establecidos en los artículos 2 y 45, sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas al Consejo Audiovisual de Andalucía, a la Consejería competente en materia de medios de comunicación social y al resto de organismos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.*

Sin perjuicio de lo expuesto el operador audiovisual o personas responsables están sujetos a las limitaciones que establece el Reglamento de la UE 2016/679 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos derogándose la Directiva 95/46/CE, y LO 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación a omitir la grabación a personas a la vista de la definición establecida en el artículo 4 del Reglamento de la UE pues tienen la consideración de «datos personales»: *toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador; como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.* En consecuencia, la grabación de terceras personas que sea identificada física o fisiológicamente está sujeta a las limitaciones y régimen de autorización personal y directa que establecen dichas disposiciones.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- ESTIMAR la SOLICITUD y otorgar AUTORIZACIÓN, a favor de RADIO SABINAL SA, para la realización de programa de radio “SER EN LA PLAYA” a realizar Cala de Luis Siret, Villaricos, en este Término Municipal, los días del 24/07/2025, 25/07/2025 y desde 25 de agosto al 29 de agosto de 2025.

Se autoriza la grabación audiovisual en el ámbito de bienes de dominio público afecto a uso público común general y zona de costas, playa en el ámbito de los servicios de temporada.

SEGUNDO.- Se autoriza con las limitaciones establecidas en el Reglamento de la UE 2016/679 sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos derogándose la Directiva 95/46/CE, y LO 3/2018 de 5 de diciembre, de

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	11/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en relación a omitir la grabación a personas a la vista de la definición establecida en el artículo 4 del Reglamento de la UE pues tienen la consideración de «datos personales»

TERCERO.- Procedase a la comunicación al Consejo Audiovisual de Andalucía al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 y 47.2 de la Ley 10/2018.

CUARTO.- Procedase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

3º.- DILIGENCIA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA TRIBUTARIA. AFECTO A GARANTIZAR INGRESO DE DEUDA TRIBUTARIA PENDIENTE DE COBRO. CONTRA SUJETO RESPONSABLE TRIBUTARIO.

EXPT. 2025/354300/005-007/00012.-

El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Se determina en el presente la existencia de identidad de sujeto, hecho o fundamento jurídico, ordenándose la publicación o notificación, del presente procedimiento administrativo, proporcional; adopción de medidas cautelares, afecto a garantía y cumplimiento de recaudación de deudas tributarias pendiente de cobro a favor de la hacienda local. Medida cautelar o provisional expedido de igual forma conforme al artículo 56 Ley 39/2015 1 octubre. Así dispone el citado artículo 56.3 Ley 39/2015 siguientes *medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:*

- a) Suspensión temporal de actividades.*
- b) Prestación de fianzas.*
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.*
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.*
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.*
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.*
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.*
- h) La retención de ingresos a cuenta que deban abonar las Administraciones Públicas.*
- i) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.*

En el marco de las determinaciones claras, precisas e incondicionales establecidas en la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	12/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, transpuesta por medio de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Se expide de conformidad con el art. 81 Ley General Tributaria LGT Ley 58/03 17 diciembre, y Resolución de 26 diciembre de 2005; art. 81 LGT dispone literalmente y a *fin y objeto* de asegurar el cobro de la deuda tributaria.

Así dispone el apartado primero del artículo 81 que *“Para asegurar el cobro de las deudas para cuya recaudación sea competente, la Administración tributaria podrá adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se vería frustrado o gravemente dificultado.*

La medida cautelar deberá ser notificada al afectado con expresa mención de los motivos que justifican su aplicación.”

Y de igual forma se tutela el deber de aplicación proporcional en las medidas que se establezcan, para acreditar la adecuación causa – fin y objeto. Dispone el apartado tercero que

Las medidas habrán de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Reiterar que dichas medidas han de ser proporcionadas al daño que se pretenda evitar y en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda.

Tipología de las medidas cautelares que podrán consistir en:

- La retención del pago de devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar la Administración tributaria. La retención cautelar total o parcial de una devolución tributaria deberá ser notificada al interesado junto con el acuerdo de devolución.
- El embargo preventivo de bienes y derechos, del que se practicará, en su caso, anotación preventiva.
- La prohibición de enajenar, gravar o disponer de bienes o derechos.
- La retención de un porcentaje de los pagos que las empresas que contraten o subcontraten la ejecución de obras o prestación de servicios correspondientes a su actividad principal realicen a los contratistas o subcontratistas, en garantía de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.
- Cualquier otra legalmente prevista.

La adopción de la presente DILIGENCIA GENERAL de ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN de ACTOS ADMINISTRATIVOS se expide contra sujetos responsables tributarios, así como contra responsables sucesores tanto de personas físicas, como jurídicas, extendiendo responsabilidad tributaria tanto a responsables solidarios como subsidiarios, como establece artículo 39, 40 así como artículo 42 y 43 respectivamente de la Ley General Tributaria.

Admisibilidad de diligencia general de adopción de medidas cautelares contra sujetos responsables y responsables sucesores, como se ha expuesto definidos como obligados tributarios según el art. 35 y ss LGT, y en el marco del procedimiento legalmente establecido en el art. 174 a 177 LGT como procedimiento contra y frente a sujetos responsables y sucesores, ratificado según el art. 124 – 127 RGR RD 939/05 29 Julio.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	13/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ADOPCIÓN de MEDIDA CAUTELAR, admisible en derecho, afecto a *suspensión de actos administrativos*, según el art. 117 Ley 39/2015 en tramitación y ordenación, iniciados a solicitud de los interesados o de oficio:

SUSPENSIÓN de ejecutividad de actos administrativos, en relación a la aplicación de medida cautelar en relación a la lucha contra la elusión fiscal. Suspensión de reconocimiento de derechos relativos a:

- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS, con prohibición para contratar con las Administraciones Públicas;
- SUSPENSIÓN de OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, definidos en el art. 84 LRBRL (Suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas, licencias de actividad y apertura, autorizaciones y declaraciones responsables y comunicaciones, suspensión de trámites definidos en la Directiva 2006/123 Normativa Transpuesta y en el marco de las determinaciones del artículo 69 Ley 39/2015);
- RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS, EXENCIONES, BENEFICIOS TRIBUTARIOS, DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS; SUSPENSIÓN de TRÁMITES en materia de Gestión Catastral, según RDLg 1/04 5 marzo TR Ley General del Catastro Inmobiliario.

Presente acto de desarrollo como:

- Declaración de los Sujetos Responsables, se identifican.
- Deuda Tributaria, o expediente con imputación de Deuda Pendiente de Cobro.
- Adopción y definición de Medida Cautelar.
- Pieza Separada y Acumulada.

MEDIDA CAUTELAR, contra sujetos responsables, y sucesores, según el art. 39 y 40 LGT, contra personas físicas o jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica según Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Y adopción de medidas cautelares contra responsable solidario y subsidiario según el mencionado artículo 42 y 43 LGT

Se formaliza con garantía de derecho de retención de devoluciones de ingresos indebidos, según el art. 80 LGT y afección sobre Bienes Muebles e Inmuebles, con orden de PRELACIÓN DE EMBARGO, según art. 23 LH, art. 56 y 77 RH, y art. 67 RGR, y aplicación de garantía según el art. 1922 -1924 CC.

Igualmente será de aplicación lo expuesto en el art. 81.7 y ss LGT, dispone que

“Los efectos de las medidas cautelares cesarán en el plazo de seis meses desde su adopción, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Que se conviertan en embargos en el procedimiento de apremio o en medidas del apartado 8 de este artículo o en medidas cautelares judiciales, que tendrán efectos desde la fecha de adopción de la medida cautelar.*
- b) Que desaparezcan las circunstancias que motivaron su adopción.*
- c) Que, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.*

En todo caso, las medidas cautelares deberán ser levantadas si el obligado tributario presenta aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	14/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





garantice el cobro de la cuantía de la medida cautelar. Si el obligado procede al pago en período voluntario de la obligación tributaria cuyo cumplimiento aseguraba la medida cautelar, sin mediar suspensión del ingreso, la Administración Tributaria deberá abonar los gastos de la garantía aportada.

d) Que se amplíe dicho plazo mediante acuerdo motivado, sin que la ampliación pueda exceder de seis meses.

e) Que se adopten durante la tramitación del procedimiento descrito en el artículo 253 de esta Ley o tras su conclusión. En estos casos sus efectos cesarán en el plazo de veinticuatro meses desde su adopción.

Si se hubieran adoptado antes del inicio de la tramitación descrita en el artículo 253 de esta Ley, una vez dictada la liquidación a que se refiere el artículo 250.2 de esta Ley, podrá ampliarse el plazo mediante acuerdo motivado, sin que la ampliación total de las medidas adoptadas pueda exceder de 18 meses.

Las medidas a que se refiere este párrafo e) podrán convertirse en embargos del procedimiento de apremio iniciado para el cobro de la liquidación practicada.

Si con posterioridad a su adopción, se solicitara al órgano judicial penal competente la suspensión contemplada en el artículo 305.5 del Código Penal, las medidas adoptadas se notificarán al Ministerio Fiscal y al citado órgano judicial y se mantendrán hasta que este último adopte la decisión procedente sobre su conservación o levantamiento.

8. Se podrá acordar el embargo preventivo de dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que proceda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas. Asimismo, podrá acordarse el embargo preventivo de los ingresos de los espectáculos públicos que no hayan sido previamente declarados a la Administración tributaria.

9. Cuando con motivo de un procedimiento de comprobación e investigación inspectora se haya formalizado denuncia o querrela por delito contra la Hacienda Pública o se haya dirigido proceso judicial por dicho delito sin que se haya dictado la liquidación a que se refiere el artículo 250.2 de esta Ley, podrán adoptarse, por el órgano competente de la Administración Tributaria, las medidas cautelares reguladas en este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena."

Se configura como medida cautelar, según el RD 1065/07 27 julio y en virtud de principios de lucha contra el fraude y elusión fiscal establecido ya desde la Directiva 06/69 24 Julio transpuesta según Ley 36/06 29 noviembre y en virtud de la vigente Ley 11/2021 de 9 de julio en transposición de la Directiva UE 2016/1164 se determinan en general medidas para la Prevención del Fraude Fiscal así se que modifica el art. 155 y 188 LGT. Lucha contra el Fraude según el art. 184.3.C) LGT como medio y lucha contra acciones fraudulentas en materia de infracciones, con responsabilidad de Colaboradores según el art. 42.2.c) LGT; responsabilidad general de sujeto pasivo, según el art. 179 lgt y solidaria según el art. 175 y 176 LGT, siendo aplicable la presente diligencia general de adopción de medidas de carácter provisional.

Se levantará la suspensión, previa garantía de deuda tributaria, o extinción de deuda tributaria, ya sea pago u otros medios, establecidos en el art. 60 y ss LGT, siendo admisible, en el ámbito de devoluciones, la compensación tributaria y sistema de cuenta corriente según el art. 71 y ss LGT y RD 1108/99 25 junio y RD 1377/02 20 diciembre, así como Reglamento General de medidas, actuaciones, procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, RD 1065/07 27 julio.

Desarrollo e implementación del presente en el ámbito de EJERCICIO DE FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN E INSPECCIÓN de la HACIENDA LOCAL, en el marco de potestades públicas superiores, según art. 146 y ss LGT, y medidas de carácter provisional de funciones de inspección según el art. 64 a 67 RGR y art. 181 RD 1065/07 27 julio, medidas Cautelares, proyectadas de función de

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	15/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





inspección como medida necesaria de aseguramiento de prueba, y constancia sucinta de circunstancias y finalidad.

MEDIDA CAUTELAR, proporcional, en relación a la deuda tributaria pendiente de cobro, y en garantía del LO Protección de Datos de Carácter Personal, de acuerdo con la LO 3/2018 y Reglamento UE 2016/679

VISTO que el siguiente expediente, y procedimientos administrativos, en fase de ordenación y pendiente de resolución expresa, **existe por parte de los interesados directos, y demás sujetos responsables según el artículo 35 y ss LGT y expresamente sujetos responsables solidarios y subsidiarios, deuda tributaria pendiente de cobro**, la cual no esta Prescrita, de conformidad con el art. 66 y 67 LGT:

EXPEDIENTE 2025/354300/005-007/00012

Por todo lo expuesto y con INFORME de DEUDA TRIBUTARIA de INTERVENCIÓN y FUNCIONES DE RECAUDACIÓN DE TESORERÍA, se ACUERDA y RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRRL y artículo 81 LGT y artículo 56 Ley 39/2015, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- ACORDAR la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS de conformidad con el art. 81 LGT, Resolución de 26 diciembre de 2005 y medida de carácter provisional admisible en Derecho según el art. 56 y 117 Ley 39/2015 a fin y objeto de asegurar el cobro de la deuda tributaria, de SUJETOS RESPONSABLES TRIBUTARIOS Y SUCESORES y/o RESPONSABLES SOLIDARIOS y/o SUBSIDIARIOS, se ORDENA la SUSPENSIÓN como MEDIDA CAUTELAR, de TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA afecta a reconocimiento de derechos vinculados a otorgamiento de licencias urbanísticas, declaraciones responsables, autorizaciones, permisos, vinculados entre otros con la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, adjudicación de contratos, desarrollo de actividades, reconocimiento de exenciones fiscales, beneficios tributarios y demás derechos en gestión tributaria, tramitaciones ante DG. CATASTRO, al efecto de modificaciones Censales con efecto Catastral y ante otras Administraciones Públicas Territoriales, ordenándose la acumulación según el art.57 de la Ley 39/2015 y se expide como pieza separada. Y se procede a la comunicación a otras Administraciones Públicas Territoriales en el ámbito de las relaciones interadministrativas de colaboración y comunicación según el artículo 14 de la Ley 40/2015 en relación a acreditar que no están al corriente de pago con la Hacienda Local presente

SE ACUERDA como medida cautelar, la SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA de ORDENACIÓN, y TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA el siguiente expediente:

2025/354000/005-007/00012

- No se procederá al LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, hasta el reconocimiento de Extinción, o garantía de la DEUDA TRIBUTARIA, por parte de los Sujetos Responsables, conforme al art. 58 y ss LGT, sin perjuicio de aplicación de Compensación Tributaria en el ámbito de las Devoluciones, según el art. 71 y ss LGT y aplicación del Sistema de Cuenta Corriente, según el RD 1108/99 25 junio y RD 1377/02 20 diciembre.

Levantamiento de medidas cautelares y efectos de la misma que se levantarán según el art. 81.7 de la LGT ya expuesto que se reproduce íntegramente

- MEDIDAS CAUTELARES, en garantía del principio de proporcionalidad, afecta a suspensión de tramitación de reconocimiento de derechos e intereses a favor de los sujetos responsables tributarios, sin perjuicio de aplicación de otras medidas de orden de prelación de embargos contra bienes y derechos, y tipología establecida en el art. 81 LGT.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	16/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SE INFORMA que la interposición de cualquier recurso o formulación de alegaciones, al presente expediente de diligencia general de medidas cautelares, no suspenderá la tramitación y ejecutividad del presente acto, salvo lo expuesto en el art. 117 Ley 39/2015.

SEGUNDO.- Procedase a la práctica de la notificación del presente acto de adopción de medidas de carácter provisional, mediante procedimiento de notificación, ordenándose publicación en tablón de edictos, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado y publicado según el art. 45 y 46 de la Ley 39/2015, así como incorporación al Expediente objeto de Suspensión.

4º.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, FESEMAR TRUCK SL.

EXP: 2025/354300/005-002/00011

VISTA la solicitud de Dª MARIA FERNÁNDEZ SEGURA en representación de FESEMAR TRUCK SL de fecha 27/06/2025 registro de entrada 4413/25, por la que solicita “la devolución de la parte proporcional del IVTM del vehículo matrícula 0029LKW por baja definitiva en tráfico desde el 26/05/2025”.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con el área de Recaudación y Tesorería municipal, “Se informa, qué según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, el vehículo matrícula 0029LKW se encuentra de BAJA DEFINITIVA en tráfico con fecha 26/05/2025. Por tanto, procede la devolución de los trimestres 3º y 4º, por cuantía de 47,67 €.”

La devolución de ingresos derivada de cada tributo encuentra su base jurídica en el art. 31 y 221.1d) de la LGT, el cual define este tipo de devolución como aquella que se corresponde con las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Por lo tanto, los aspectos que caracterizan a este tipo de devoluciones son los siguientes:

- Tienen que estar previstas y reguladas en la normativa de cada tributo.
- Corresponde a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.
- La normativa de cada tributo debe regular el procedimiento para la devolución, que se inicia a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, una solicitud de devolución o comunicación de datos.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IMVTM) se encuentra regulado en los arts. 92 a 99 del TRLRHL, impuesto de gestión exclusiva de los Ayuntamientos, sin embargo, la elaboración del Registro de Vehículos corresponde a la Dirección general de Tráfico, de conformidad con el art. 97 TRLRHL " la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo".

También la propia norma del tributo prevé el prorrateo de la cuota del impuesto por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, por lo que en la práctica proceden las devoluciones en aquellos supuestos de baja cuando la anualidad del IMVTM ya ha sido ingresada por el obligado tributario y posteriormente ha cursado baja al vehículo., de conformidad con el art. 96 del TRLRHL: el importe del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, también procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca la baja temporal en el registro público correspondiente.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	17/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De igual manera, la Ordenanza reguladora del impuesto publicada en el BOP número 249 de 30/12/2008 "el importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de Ley 58/03 17 diciembre General Tributaria, relativa a la Devolución de Ingresos de la normativa de cada tributo, "*La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.*" procede la devolución de las cuotas mencionadas por importe de 47,67 €.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Se acuerda ESTIMAR Y RECONOCER LA DEVOLUCIÓN del IVTM de los trimestres 3º y 4º de 2025 del vehículo matrícula 0029LKW por importe total de 47,67 €, a favor de FESE,MAR TRUCK SL, devolución de ingresos indebidos de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL.

Se acuerda la devolución de ingresos indebidos del IVTM de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL; a favor del interesado, devolución de la parte proporcional del IVTM matrícula 1939LYB por baja definitiva en tráfico, según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, el vehículo se encuentra dado de BAJA EN TRAFICO el 26/05/2025, PROCEDE la devolución de los trimestres 3º y 4º por cuantía de 47,67 €.

- EFECTIVIDAD de RECONOCIMIENTO de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, según el art. 31 y 221.1d) LGT, a favor del sujeto pasivo por cuantía TOTAL de 47,67 euros.

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL

5º.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, LOGISTICA ALFESER SL.

EXP: 2025/354300/005-007/00013

VISTA la solicitud de D. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ SIMÓN en representación de LOGISTICA ALFESER SL de fecha 30/06/2025 registro de entrada 4453/25, por la que solicita "la devolución de la parte proporcional del IVTM de los vehículo matrícula:

6362LKM BAJA DEFINITIVA 15/05/2025

6363LKM BAJA DEFINITIVA 24/06/2025

3664LKM BAJA DEFINITIVA 30/04/2025

6365LKM BAJA DEFINITIVA 30/04/2025

Realizadas las comprobaciones pertinentes con el área de Recaudación y Tesorería municipal, "Se informa, qué según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, los vehículos matrículas:

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	18/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6362LKM BAJA DEFINITIVA 15/05/2025

6363LKM BAJA DEFINITIVA 24/06/2025

3664LKM BAJA DEFINITIVA 30/04/2025

6365LKM BAJA DEFINITIVA 30/04/2025

se encuentra de BAJA DEFINITIVA en tráfico. Por tanto, procede la devolución de los trimestres 3º y 4º, por cuantía de 47,67 € cada uno, haciendo un total de 190,68 euros”

La devolución de ingresos derivada de cada tributo encuentra su base jurídica en el art. 31 y 221.1d) de la LGT, el cual define este tipo de devolución como aquella que se corresponde con las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Por lo tanto, los aspectos que caracterizan a este tipo de devoluciones son los siguientes:

- Tienen que estar previstas y reguladas en la normativa de cada tributo.
- Corresponde a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.
- La normativa de cada tributo debe regular el procedimiento para la devolución, que se inicia a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, una solicitud de devolución o comunicación de datos.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IMVTM) se encuentra regulado en los arts. 92 a 99 del TRLRHL, impuesto de gestión exclusiva de los Ayuntamientos, sin embargo, la elaboración del Registro de Vehículos corresponde a la Dirección general de Tráfico, de conformidad con el art. 97 TRLRHL " la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo".

También la propia norma del tributo prevé el prorrateo de la cuota del impuesto por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, por lo que en la práctica proceden las devoluciones en aquellos supuestos de baja cuando la anualidad del IMVTM ya ha sido ingresada por el obligado tributario y posteriormente ha cursado baja al vehículo., de conformidad con el art. 96 del TRLRHL: el importe del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, también procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca la baja temporal en el registro público correspondiente.

De igual manera, la Ordenanza reguladora del impuesto publicada en el BOP número 249 de 30/12/2008 "el importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de Ley 58/03 17 diciembre General Tributaria, relativa a la Devolución de Ingresos de la normativa de cada tributo, *“La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.”* procede la devolución de las cuotas mencionadas por importe de 190,68 €.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	19/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se acuerda ESTIMAR Y RECONOCER LA DEVOLUCIÓN del IVTM de los trimestres 3º y 4º de 2025 de los vehículos con matriculas:

6362LKM

6363LKM

3664LKM

6365LKM

por importe total de 190,68 €, a favor de LOGISITICA ALFESER SL, devolución de ingresos indebidos de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL.

Se acuerda la devolución de ingresos indebidos del IVTM de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL; a favor del interesado, devolución de la parte proporcional del IVTM, por baja definitiva en tráfico, según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, los vehículos se encuentra dado de BAJA EN TRAFICO, PROCEDE la devolución de los trimestres 3º y 4º por cuantía de 190,68 €.

- EFECTIVIDAD de RECONOCIMIENTO de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, según el art. 31 y 221.1d) LGT, a favor del sujeto pasivo por cuantía TOTAL de 190,68 euros.

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL

6º.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, Dª ANA CAMPOS RODRIGO.

EXP: 2025/354300/005-002/00012

VISTA la solicitud de Dª ANA CAMPOS RODRIGO de fecha 02/07/2025 registro de entrada 4592/25, por la que solicita “la devolución de la parte proporcional del IVTM del vehículo matrícula AL0097AK por baja definitiva en tráfico desde el 27/06/2025”.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con el área de Recaudación y Tesorería municipal, “Se informa, qué según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, el vehículo matrícula AL0097AK se encuentra de BAJA DEFINITIVA en tráfico con fecha 27/06/2025. Por tanto, procede la devolución de los trimestres 3º y 4º, por cuantía de 41,17 €.”

La devolución de ingresos derivada de cada tributo encuentra su base jurídica en el art. 31 y 221.1d) de la LGT, el cual define este tipo de devolución como aquella que se corresponde con las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Por lo tanto, los aspectos que caracterizan a este tipo de devoluciones son los siguientes:

- Tienen que estar previstas y reguladas en la normativa de cada tributo.
- Corresponde a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	20/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- La normativa de cada tributo debe regular el procedimiento para la devolución, que se inicia a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, una solicitud de devolución o comunicación de datos.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IMVTM) se encuentra regulado en los arts. 92 a 99 del TRLRHL, impuesto de gestión exclusiva de los Ayuntamientos, sin embargo, la elaboración del Registro de Vehículos corresponde a la Dirección general de Tráfico, de conformidad con el art. 97 TRLRHL " la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo".

También la propia norma del tributo prevé el prorrateo de la cuota del impuesto por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, por lo que en la práctica proceden las devoluciones en aquellos supuestos de baja cuando la anualidad del IMVTM ya ha sido ingresada por el obligado tributario y posteriormente ha cursado baja al vehículo., de conformidad con el art. 96 del TRLRHL: el importe del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, también procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca la baja temporal en el registro público correspondiente.

De igual manera, la Ordenanza reguladora del impuesto publicada en el BOP número 249 de 30/12/2008 "el importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de Ley 58/03 17 diciembre General Tributaria, relativa a la Devolución de Ingresos de la normativa de cada tributo, *"La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo."* procede la devolución de las cuotas mencionadas por importe de 41,17 €.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Se acuerda ESTIMAR Y RECONOCER LA DEVOLUCIÓN del IVTM de los trimestres 3º y 4º de 2025 del vehículo matrícula AL0097AK por importe total de 41,17 €, a favor de Dª ANA CAMPOS RODRIGO, devolución de ingresos indebidos de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL.

Se acuerda la devolución de ingresos indebidos del IVTM de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL; a favor del interesado, devolución de la parte proporcional del IVTM matrícula AL0097AK por baja definitiva en tráfico, según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, el vehículo se encuentra dado de BAJA EN TRAFICO el 27/06/2025, PROCEDE la devolución de los trimestres 3º y 4º por cuantía de 41,17 €.

- EFECTIVIDAD de RECONOCIMIENTO de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, según el art. 31 y 221.1d) LGT, a favor del sujeto pasivo por cuantía TOTAL de 41,17 euros.

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	21/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

7º.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, DIGI SPAIN TELECOM S.L.U..

EXP: 2024/354300/005-250/00016

VISTA la solicitud de D. MARIUS CATALIN VAZARU, en representación de DIGI SPAIN TELECOM S.L.U. de fecha 03/07/2025 registro de entrada 4616/25, por la que solicita “la devolución de la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías municipales, relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2024.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con el área de Recaudación y Tesorería municipal que por parte de la mercantil se procedió al pago por importe de 256,66 euros siendo este superior al liquidado que asciende a la cantidad de 78,33 euros.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL acuerda por UNANIMIDAD:

PRIMERO: la devolución de ingresos indebidos correspondiente a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de sus vías pública municipales, regulada en el art. 24,1,c) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, correspondiente al 4º trimestre 2024, por importe de 78,33 €, ingresando por error la cantidad de 256,55€, conforme al informe del servicio de Recaudación.

PROCEDE la devolución de ingresos indebidos por importe de 178,22 €, en concepto de diferencia abonada en fecha 28/03/2025 (256,55 €) cuya tasa era de 78,33€, correspondiente al 4º T 2024.

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRBRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

8º.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, Dª DOLORES MORENO NIETO.

EXP: 2025/354300/005-002/00013

VISTA la solicitud de Dª DOLORES MORENO NIETO de fecha 02/07/2025 registro de entrada 4597/25, por la que solicita “la devolución de la parte proporcional del IVTM del vehículo matricula AL7517AF por tener más de 25 años”.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con el área de Recaudación y Tesorería municipal, “Se informa, qué según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, el vehículo matrícula AL7517AF tiene fecha de matriculación de 29/03/199. Por tanto, procede la devolución 100,35euros, por tener bonificación de más de 25 años de antigüedad”.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	22/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La devolución de ingresos derivada de cada tributo encuentra su base jurídica en el art. 31 y 221.1d) de la LGT, el cual define este tipo de devolución como aquella que se corresponde con las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo. Por lo tanto, los aspectos que caracterizan a este tipo de devoluciones son los siguientes:

- Tienen que estar previstas y reguladas en la normativa de cada tributo.
- Corresponde a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.
- La normativa de cada tributo debe regular el procedimiento para la devolución, que se inicia a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación, una solicitud de devolución o comunicación de datos.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IMVTM) se encuentra regulado en los arts. 92 a 99 del TRLRHL, impuesto de gestión exclusiva de los Ayuntamientos, sin embargo, la elaboración del Registro de Vehículos corresponde a la Dirección general de Tráfico, de conformidad con el art. 97 TRLRHL " la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo".

También la propia norma del tributo prevé el prorrateo de la cuota del impuesto por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, por lo que en la práctica proceden las devoluciones en aquellos supuestos de baja cuando la anualidad del IMVTM ya ha sido ingresada por el obligado tributario y posteriormente ha cursado baja al vehículo., de conformidad con el art. 96 del TRLRHL: el importe del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, también procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca la baja temporal en el registro público correspondiente.

De igual manera, la Ordenanza reguladora del impuesto publicada en el BOP número 249 de 30/12/2008 "el importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de Ley 58/03 17 diciembre General Tributaria, relativa a la Devolución de Ingresos de la normativa de cada tributo, "*La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.*" procede la devolución de las cuotas mencionadas por importe de 100,35 €.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Se acuerda ESTIMAR Y RECONOCER LA DEVOLUCIÓN del IVTM por tener más de 25 años de antigüedad del vehículo matrícula AL7517AF por importe total de 100,35, a favor de D^a DOLORES MORENO NIETO, devolución de ingresos indebidos de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL.

Se acuerda la devolución de ingresos indebidos del IVTM de conformidad con el art. 31 y 221,1,d) de la LGT y 96.3 del TRLRHL; a favor del interesado, devolución del IVTM matrícula AL7517AF por antigüedad superior a los 25 años, según documentación obrante en esta Oficina de Recaudación, el

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	23/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





vehículo se encuentra matriculado desde el 29/03/1999, PROCEDE la devolución del IVTM por 100,35 euros

- **EFFECTIVIDAD de RECONOCIMIENTO de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**, según el art. 31 y 221.1d) LGT, a favor del sujeto pasivo por cuantía TOTAL de 100,35 euros.

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

9º.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, FIESTAS VILLARICOS AGOSTO 2025.

EXP: 2025/354000/800-200/00011

VISTA la solicitud formulada por D. JUAN VELASCO JODAR, Pedáneo de Villaricos, para el desarrollo de Actividades Festivas, "FESTEJOS POPULARES", FIESTAS AGOSTO VILLARICOS 2025, festividad a realizar del 14 al 17 de agosto de 2025, mediante el otorgamiento de SUBVENCIÓN NOMINAL Y DIRECTA para el desarrollo de dichas actuaciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 13/99 15 diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA-330.489.01, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril. ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de Servicio de Esparcimiento y Ocio de carácter Directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 95 LRRL y Ley 13/99 Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS.

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”*

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	24/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los *“Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”*

Igualmente de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, afecto al desarrollo de Actividad de Esparcimiento y Ocio, Festejos Populares, Fiestas Agosto Villaricos 2025 en CUEVAS DEL ALMANZORA, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 330.489.01, por cuantía de 3,500 euros, de los cuales 2.500 euros los aporta la mercantil DETERIL.

SEGUNDO.- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, condicione iuris de justificación de dicho importe y de la aplicación de los fondos al destino para el que se conceden en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad así como el deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

TERCERO.- Se ORDENA la PUBLICACIÓN en tutela del Principio de Transparencia según el artículo 3.b y artículo 8 de la Ley 19/2013 en el SISTEMA NACIONAL DE PUBLICIDAD DE SUBVENCIONES y AYUDAS.

CUARTO.- Se toma conocimiento de lo informado por INTERVENCIÓN que se anexa en el presente decreto en relación a la exigibilidad de justificación de subvención por parte de los beneficiarios, y acreditación de personalidad jurídica y plena capacidad de actuar como entidades de derecho privado sin ánimo de lucro.

- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 56 y ss Ley 30/92 26 noviembre y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	25/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se toma conocimiento de lo informado por INTERVENCIÓN que se anexa en el presente decreto en relación a la exigibilidad de justificación de subvención por parte de los beneficiarios, y acreditación de personalidad jurídica y plena capacidad de actuar como entidades de derecho privado sin ánimo de lucro.

10º.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, FIESTAS LOS LOBOS 2025.

EXP: 2025/354000/800-200/00010

VISTA la solicitud formulada por D^a JUANA MARTÍNEZ PELEGRIN, Pedánea de Los Lobos, para el desarrollo de Actividades Festivas, "FESTEJOS POPULARES", FIESTAS LOS LOBOS 2025, festividad a realizar del 7 al 10 de agosto de 2025, mediante el otorgamiento de SUBVENCIÓN NOMINAL Y DIRECTA para el desarrollo de dichas actuaciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 13/99 15 diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA-330.489.01, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril. ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de Servicio de Esparcimiento y Ocio de carácter Directo por los medios de la propia Corporación, según el art. 95 LRRL y Ley 13/99 Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS.

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, “*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario*”

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los “*Créditos presupuestarios a los que se imputa la*

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	26/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”

Igualmente de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas y autorizadas en ejercicios anteriores; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, afecto al desarrollo de Actividad de Esparcimiento y Ocio, Festejos Populares, Fiestas Los Lobos 2025 en CUEVAS DEL ALMANZORA, con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 330.489.01, por cuantía de 1.800 euros.

SEGUNDO.- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, condicione iuris de justificación de dicho importe y de la aplicación de los fondos al destino para el que se conceden en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la actividad así como el deber de justificar el otorgamiento de subvenciones de ejercicios anteriores, pendientes de justificación según el art. 28 Ley General de Subvenciones se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones.

TERCERO.- Se ORDENA la PUBLICACIÓN en tutela del Principio de Transparencia según el artículo 3.b y artículo 8 de la Ley 19/2013 en el SISTEMA NACIONAL DE PUBLICIDAD DE SUBVENCIONES y AYUDAS.

CUARTO.- Se toma conocimiento de lo informado por INTERVENCIÓN que se anexa en el presente decreto en relación a la exigibilidad de justificación de subvención por parte de los beneficiarios, y acreditación de personalidad jurídica y plena capacidad de actuar como entidades de derecho privado sin ánimo de lucro.

- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 56 y ss Ley 30/92 26 noviembre y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

Se toma conocimiento de lo informado por INTERVENCIÓN que se anexa en el presente decreto en relación a la exigibilidad de justificación de subvención por parte de los beneficiarios, y acreditación de personalidad jurídica y plena capacidad de actuar como entidades de derecho privado sin ánimo de lucro.

11º.- AUTORIZACIÓN INSTALACIÓN DE BANDEROLAS EN ZONA DE PLAYAZO DE VILLARICOS, TM DE CUEVAS DEL ALMANZORA, PROMOTOR VILLARICOS SL.-

EXPT. 2025/354100/800-200/00002

Vista la solicitud y documentación presentada por D. IAN ALEXANDER MOODY en representación de VILLARICOS SL, de fecha 07/07/25 RE 4698/25, en la que solicita instalación de banderolas en la finca de su propiedad, situada en la zona del Playazo de Villaricos, TM de Cuevas del

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	27/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Almanzora, finca registral 34211. En dicha instalación se respetan los 18 metros a la carretera de propiedad de la Diputación Provincial de Almería y también quedarán instaladas a 100 metros de la zona de servidumbre de protección.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

AUTORIZAR la colocación de banderolas conforme a lo solicitado, sin perturbar la zona de servidumbre de protección de dominio público marítimo terrestre ni interferir la servidumbre de carreteras.

- Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

11º.- PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES.

LOTE 1.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE OBRAS Y SERVICIOS

EXP. 2023/354001/006-202/00001

ADJUDICATARIO. - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), con C.I.F. nº A28003119

VISTO el contrato formalizado en fecha 31/08/2023 para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES. LOTE 1.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE OBRAS Y SERVICIOS.**, al precio de 65.500,02 €/año IVA incluido que se desglosa en 54.132,25 € más 11.367,77 € de concepto de IVA y resto de condiciones, con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y en el que **el gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de adjudicación**, obligándose el empresario a entregar de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total quede fijada con exactitud en el momento de celebrar el contrato, estando las entregas sujetas a la necesidad del adquirente, todo ello conforme a la cláusula 4 del PPT.

VISTO que es de interés para la Corporación que el suministro se siga prestando por la adjudicataria, de tal forma que se prevé la prórroga del contrato por periodos anuales conforme a previsto en el contrato, en el PCAP y en el CCP estableciéndose el plazo inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más hasta completar un máximo de cuatro años de duración.

Fundamentos de Derecho.

1.- Dispone el art. 29 de la LCSP ***“Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación***

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	28/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultandos aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.....”

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente vinculada al Presupuesto General Ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 20/06/2025 y publicado en el BOP número 120 de 26/06/2025 para información pública, con cargo de la Partida Presupuestaria 15122103-17022103, según INFORMA INTERVENCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda conformidad con la DA 2ª Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público:

PRIMERO. - PRORROGAR en los mismos términos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES. LOTE 1.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE OBRAS Y SERVICIOS, a COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA), con C.I.F. nº A28003119., por periodo de un año desde 01/09/2025 hasta 31/08/2026, al precio de 65.500,02 €/año IVA incluido que se desglosa en 54.132,25 € más 11.367,77 € de concepto de IVA y resto de condiciones, con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y en el que el gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de adjudicación, obligándose el empresario a entregar de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total quede fijada con exactitud en el momento de celebrar el contrato, estando las entregas sujetas a la necesidad del adquirente, todo ello conforme a la cláusula 4 del PPT.**

Por ello, el cálculo realizado para el presupuesto máximo del contrato debe considerarse como una estimación y por tanto el Ayuntamiento no está obligado a agotar el crédito en su totalidad.

El precio de los combustibles se establece en euros/litro con tres decimales y el porcentaje de descuento ofertado por los licitadores será el mismo para todos los tipos de combustible que formen parte de un mismo lote.

El precio vendrá determinado o se obtendrá conforme a la oferta económica de 9.87 %/litro SOBRE EL PRECIO DE CONSUMO de los productos petrolíferos en España sin impuestos que para cada uno de ellos se publique y esté en vigor en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oilbulletin?locale=es>). VIGENTE EL DÍA EN QUE SE HA REALIZADO LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Boletín del Petróleo de la Comisión Europea se publica todos los lunes (<https://ec.europa.eu/energy/observatory/reports/List-of-WOB.pdf>), e incluye una fecha de inicio de vigencia. En caso de modificarse el día de publicación o de no publicarse una semana determinada por cualquier motivo, el precio vigente es el del último boletín publicado.

Determinándose conforme a la forma establecida en el PPT (cláusula 7):

“El precio del litro no tiene carácter fijo y se determinará en función de la relación descrita en la siguiente fórmula:

$$PL = (PCE \cdot (100 - PD)) + HI + IVA$$

Siendo:

- PL: Precio del litro.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	29/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **PCE:** Precio de consumo del producto petrolífero en España publicado en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea sin impuestos (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oil-bulletin?locale=es>), vigente el día en que se ha realizado la entrega del suministro.
- **PD:** Porcentaje de descuento (en tanto por ciento) ofertado por el adjudicatario. El porcentaje de descuento será siempre constante y aplicable al precio de consumo definido en el párrafo anterior publicado en el Boletín del Petróleo de la Comunidad Europea para cada producto, no siendo admisible ninguna oferta que contenga un coeficiente regulador que aumente dicho precio.
- **HI:** Impuesto de Hidrocarburos aplicable.
- **IVA:** Impuesto sobre Valor Añadido.

En el precio se incluye a todos los efectos todos los tributos, impuestos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, sin excepción alguna, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato, incluso los derivados del transporte, desplazamiento, dietas, o cualquier otra gestión o actividad necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.”

La facturación del suministro se realizará conforme a lo previsto en la cláusula 7, por periodos mensuales. A la factura se acompañaran preferentemente en soporte informático legible por los sistemas Municipales como EXCEL o base de datos, los extractos de las operaciones de repostaje realizadas por cada tarjeta de banda magnética, debiendo contener los datos siguientes: Compañía suministradora, razón social, N.I.F. y dirección de la Estación de Servicio, número de la tarjeta utilizada, fecha y hora del suministro, producto repostado y cantidad en litros, precio del litro, importe total, condiciones especiales si existen (ejemplo: descuentos, promociones, etc.), matrícula y kilómetros del vehículo que reposta.

En ningún caso, el precio del litro de combustible a suministrar, después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado por el adjudicatario, sobre el precio medio del combustible publicado semanalmente para España en el Boletín referido, podrá ser superior al que tenga publicado el adjudicatario en su monolito y surtidor.

El descuento formulado en la oferta económica por el Adjudicatario será siempre constante durante todo el periodo de vigencia del contrato, excepto si la empresa Adjudicataria llevase a cabo cualquier promoción o descuento de sus productos superiores a la oferta presentada. En tal caso, aplicará el descuento de dicha promoción durante el tiempo de vigencia de la misma, siempre que dicho precio sea inferior al Precio aplicado al Ayuntamiento.

Si durante alguna semana no se publicase por dicho Organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.

Manifiestar que la Ordenación Material de Pago se establecerá de conformidad con los actos de ejecución del Presupuesto de Gastos, según el art. 184 TRLRHL, y aplicación ex legem de los plazos establecidos en el art. 200.4 y art. 216. TRLCSP, según Ley 3/04 29 diciembre de lucha contra la morosidad, según redacción dada en Ley 15/10 5 julio.

SEGUNDO. - El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

TERCERO- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	30/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Procedase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

12º.- PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES.

LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN.

EXP. 2023/354001/006-202/00001

ADJUDICATARIO. - PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294

VISTO el contrato formalizado en fecha 31/08/2023 para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES. LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICÍA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN**, al precio de 37.500,02 €/año IVA incluido que se desglosa en 30.991,74 € más 6.508,27 € de concepto de IVA y resto de condiciones, con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y en el que **el gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de adjudicación**, obligándose el empresario a entregar de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total quede fijada con exactitud en el momento de celebrar el contrato, estando las entregas sujetas a la necesidad del adquirente, todo ello conforme a la cláusula 4 del PPT.

VISTO que es de interés para la Corporación que el suministro se siga prestando por la adjudicataria, de tal forma que se prevé la prórroga del contrato por periodos anuales conforme a previsto en el contrato, en el PCAP y en el CCP estableciéndose el plazo inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más hasta completar un máximo de cuatro años de duración.

Fundamentos de Derecho.

1.- Dispone el art. 29 de la LCSP **“Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultandos aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTP7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	31/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTP7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.....”

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente vinculada al Presupuesto General Ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 20/06/2025 y publicado en el BOP número 120 de 26/06/2025 para información pública, con cargo de la Partida Presupuestaria 13022103-91222103-92022103, según INFORMA INTERVENCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda conformidad con la DA 2ª Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público:

PRIMERO. - PRORROGAR en los mismos términos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL POR LOTES. LOTE 2.- COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS MUNICIPALES DE POLICIA LOCAL Y ADMINISTRACIÓN, a PETRÓLEOS ALARCÓN Y GARCÍA, S.L., con C.I.F. nº B04755294, por periodo de un año desde 01/09/2025 hasta 31/08/2026, al precio de 37.500,02 €/año IVA incluido que se desglosa en 30.991,74 € más 6.508,27 € de concepto de IVA y resto de condiciones, con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por periodos anuales dos años más y en el que el gasto efectivo estará condicionado a las necesidades reales del órgano de contratación que por lo tanto no queda obligado a gastar la totalidad del importe de adjudicación, obligándose el empresario a entregar de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total quede fijada con exactitud en el momento de celebrar el contrato, estando las entregas sujetas a la necesidad del adquirente, todo ello conforme a la cláusula 4 del PPT.**

Por ello, el cálculo realizado para el presupuesto máximo del contrato debe considerarse como una estimación y por tanto el Ayuntamiento no está obligado a agotar el crédito en su totalidad.

El precio de los combustibles se establece en euros/litro con tres decimales y el porcentaje de descuento ofertado por los licitadores será el mismo para todos los tipos de combustible que formen parte de un mismo lote.

El precio vendrá determinado o se obtendrá conforme a la oferta económica de 1 %/litro SOBRE EL PRECIO DE CONSUMO de los productos petrolíferos en España sin impuestos que para cada uno de ellos se publique y esté en vigor en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oilbulletin?locale=es>). VIGENTE EL DÍA EN QUE SE HA REALIZADO LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Boletín del Petróleo de la Comisión Europea se publica todos los lunes (<https://ec.europa.eu/energy/observatory/reports/List-of-WOB.pdf>), e incluye una fecha de inicio de vigencia. En caso de modificarse el día de publicación o de no publicarse una semana determinada por cualquier motivo, el precio vigente es el del último boletín publicado.

Determinándose conforme a la forma establecida en el PPT (cláusula 7):

“El precio del litro no tiene carácter fijo y se determinará en función de la relación descrita en la siguiente fórmula:

$$PL = (PCE \cdot (100 - PD)) + HI + IVA$$

Siendo:

- PL: Precio del litro.
- PCE: Precio de consumo del producto petrolífero en España publicado en el Boletín del Petróleo de la Comisión Europea sin impuestos (<https://data.europa.eu/data/datasets/eu-oil-bulletin?locale=es>), vigente el día en que se ha realizado la entrega del suministro.
- PD: Porcentaje de descuento (en tanto por ciento) ofertado por el adjudicatario. El porcentaje de descuento será siempre constante y aplicable al precio de consumo definido en el párrafo anterior publicado en el Boletín del Petróleo de la Comunidad Europea para cada producto, no siendo admisible ninguna oferta que contenga un coeficiente regulador que aumente dicho precio.
- HI: Impuesto de Hidrocarburos aplicable.
- IVA: Impuesto sobre Valor Añadido.

En el precio se incluye a todos los efectos todos los tributos, impuestos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, sin excepción alguna, así como todos los gastos que se originen para el

Código Seguro De Verificación	BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	32/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBTp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones objeto del contrato, incluso los derivados del transporte, desplazamiento, dietas, o cualquier otra gestión o actividad necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.”

La facturación del suministro se realizará conforme a lo previsto en la cláusula 7, por periodos mensuales. A la factura se acompañaran preferentemente en soporte informático legible por los sistemas Municipales como EXCEL o base de datos, los extractos de las operaciones de repostaje realizadas por cada tarjeta de banda magnética, debiendo contener los datos siguientes: Compañía suministradora, razón social, N.I.F. y dirección de la Estación de Servicio, número de la tarjeta utilizada, fecha y hora del suministro, producto repostado y cantidad en litros, precio del litro, importe total, condiciones especiales si existen (ejemplo: descuentos, promociones, etc.), matrícula y kilómetros del vehículo que reposta.

En ningún caso, el precio del litro de combustible a suministrar, después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado por el adjudicatario, sobre el precio medio del combustible publicado semanalmente para España en el Boletín referido, podrá ser superior al que tenga publicado el adjudicatario en su monolito y surtidor.

El descuento formulado en la oferta económica por el Adjudicatario será siempre constante durante todo el periodo de vigencia del contrato, excepto si la empresa Adjudicataria llevase a cabo cualquier promoción o descuento de sus productos superiores a la oferta presentada. En tal caso, aplicará el descuento de dicha promoción durante el tiempo de vigencia de la misma, siempre que dicho precio sea inferior al Precio aplicado al Ayuntamiento.

Si durante alguna semana no se publicase por dicho Organismo los precios indicativos del combustible, se tomará como referencia para el cálculo del precio, el publicado en la semana inmediatamente anterior.

Manifiestar que la Ordenación Material de Pago se establecerá de conformidad con los actos de ejecución del Presupuesto de Gastos, según el art. 184 TRLRHL, y aplicación ex legem de los plazos establecidos en el art. 200.4 y art. 216. TRLCSP, según Ley 3/04 29 diciembre de lucha contra la morosidad, según redacción dada en Ley 15/10 5 julio.

SEGUNDO. - El presente ACTO ADMINISTRATIVO como Certificación, tiene VALOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO afecto al desarrollo del servicio que se contrata.

Siendo TÍTULO SUFICIENTE para que el adjudicatario y su personal ACTÚEN en NOMBRE, REPRESENTACIÓN, Y POR MANDATO del ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

TERCERO- Procédase a la práctica de la notificación al adjudicatario entendiéndose el presente como documento administrativo de formalización del presente acto determinando el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

- Procédase a la práctica de la notificación al ÁREA GENERAL DELEGADA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN, al objeto de proceder a Expedir Documento Contable de ADO y P, en ejecución presupuestaria según art. 184 y ss TRLRHL.

Y no teniendo mas asuntos que tratar, se levanta la Sesión siendo las diez horas. Certifico.

Código Seguro De Verificación	BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:54:24
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	21/07/2025 12:43:47
Observaciones		Página	33/33
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/BayRNKBtp7WSZCQhN9xnRQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

